



RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 26-veintiseis días del mes de septiembre del año 2018-dos mil dieciocho.

VISTO. - Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/062-17/VT, relativo a la queja presentada por la C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 28-veintiocho de abril del año 2017, en contra del C. [REDACTED] Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de no cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como presuntamente no respetar irrestrictamente los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo, disposiciones contempladas en la fracciones I y II del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/ 062-17/VT, las cuales consisten en:

SEGUNDO. - Queja presentada ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 28-veintiocho de abril del año 2017, ante esta Comisión de Honor y Justicia, en contra del servidor público C. [REDACTED] misma que a la letra dice:

"Que siendo aproximadamente las 06:30-seis horas con treinta minutos del jueves 27 de abril del 2017, al ir circulando por la Avenida Jeronimo Treviño de poniente a oriente, y al llegar a la avenida Antonio Coello, y al llegar a la avenida Antonio Coello di vuelta a mano derecha para incorporarme a la misma quedando en una circulación, norte a sur, por lo que al llegar al cruce que se forma con la referida avenida y la calle Juan de la Barrera y siendo este el lugar preciso en el que la calle Antonio Coello termina su circulación de norte a sur me incorporo sobre la calle Juan de la Barrera, me incorporo sobre la calle Juan de la Barrera, siendo en ese momento que soy interceptada por un oficial de tránsito de Monterrey, de quien ahora se responde al nombre de [REDACTED] quien conducía una motocicleta con número económico [REDACTED] por lo que me marcó el alto , y una vez que detuve mi marcha le pregunté al referido oficial de tránsito el motivo de que me solicitara me detuviera, a lo que me refirió "viene circulando en sentido contrario por la calle Antonio Coello", solicitándome descendiera del vehículo en el que circulaba, siendo este un carro Ford Focus modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] y le entregara mi tarjeta de circulación y mi licencia de



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



45

manejo, por lo que le referí y señalé que dicha calle es decir Antonio Coello, corre en el sentido en el que me desplazaba y que el sentido contrario comienza a partir de que se cruza la calle Juan de la Barrera, señalándole que detrás de mi vehículo, así como un número indeterminado de carros que seguían circulando de la misma forma que la suscrita lo había hecho, contestándome el oficial de tránsito de una forma por demás burlona y expresándose con una sonrisa burlona que le diera los papeles del carro para ponerme la infracción, manifestándole que no le proporcionaría mis documentos ya que consideraba que no había cometido la infracción, el oficial de tránsito manifestaba, por lo que el oficial de tránsito se molestó y solicitó el apoyo de una unidad de policía regia, acudiendo al lugar la unidad [REDACTED] la cual venía tripulada por dos oficiales de policía un hombre y una mujer descendió de ella un oficial de sexo masculino quien le preguntó en voz alta al oficial de tránsito "cuál es el motivo por el que solicitaste el apoyo", y el oficial de tránsito le manifestó "la conductora no me quiere entregar la licencia y tarjeta de circulación" a lo que el oficial DE POLICÍA LE MANIFIESTA AL OFICIAL de tránsito "por eso nos mandaste llamara, yo no la puedo obligar a que te entregue los documentos, y yo no se los puedo quitar, lo que puedo hacer es apoyarte hablando con ella para que te los entregue", en ese momento el oficial de policía se acercó conmigo y me manifestó que por favor le entregara los documentos al oficial de tránsito para que me pudiera levantar la infracción, por lo que yo le manifesté al oficial de policía que no se los quería entregar porque no estaba de acuerdo con las razones que mencionaba el oficial de tránsito, así mismo le comenté al oficial de policía que el oficial de tránsito podía levantarme la infracción sin que yo le entregara la documentación, porque así me lo manifestó el oficial de tránsito al momento de la detención, en ese momento se acercaron varios vecinos del lugar quienes le manifestaron a los uniformados que la circulación en la que yo me dirigía estaba correcta que el sentido contrario comienza una vez que se brinca la calle Juan de la Barrera, hecho que no sucedió pues yo me incorporé a la calle Juan de la Barrera, por lo que después de un rato de estar alegando sobre los hechos le entrego al oficial de tránsito la documentación que me solicitó y este me manifiesta "te voy a retener la documentación hasta que llegue la grúa", y después de unos minutos de estar alegando sobre lo ocurrido el oficial de tránsito me entrega la infracción y los documentos que previamente le proporcioné y me manifiesta que me puedo retirar y que si quiero mañana pase a las oficinas de tránsito de Monterrey la cancele, por lo que solicito se investigue a la oficial responsable. Siendo todo lo que deseo manifestar."

En este mismo acto anexó impresión fotográfica de las unidades de la Secretaría de Seguridad Pública que intervinieron, así como impresión del mapa donde ocurrieron los hechos.



TERCERO. - En fecha 03-tres de mayo del año 2017, se elaboró un acuerdo en el cual, se ordenó radicar la queja remitida ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente **CHJ/062-17/VT**.

CUARTO. - En fecha 09-nueve de mayo del año 2017, se acordó girar oficio número **CHJ/182-17/VT** dirigido a la Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, en el cual se le informó que la queja remitida mediante el oficio **C.M.D.R.I./221/2017**, interpuesta por la C. [REDACTED] en fecha 03-tres de mayo del año 2017 la cual señala presuntos actos de deficiencia en el servicio por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se ordenó radicar y formar el expediente de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/062-17/VT** en la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el cual el estatus de dicho expediente se encuentra en trámite de investigación ante esta Autoridad.

QUINTO. - En fecha 27-veintisiete de junio del año 2018, se acordó girar oficio número **CHJ/228-18/VT** dirigido al Encargado de Ingeniería Vial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe si la avenida Antonio Coello cuenta con sentido contrario de circulación, en caso de ser afirmativo indique en qué cruces comienza a correr el sentido contrario de circulación en dicha avenida.

SEXTO. - En fecha 04-cuatro de julio del año 2018, se acordó girar oficio número **CHJ/257-18/V.T.** Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de informe si existe alguna infracción con número de folio [REDACTED], en fecha 27-veintisiete de abril del año 2017, en donde haya participado un vehículo de la marca Ford con placas de circulación [REDACTED] en caso de ser afirmativo remita copia de boleta de infracción, estado de cuenta, así como nombre del elemento que la elaboró.

SEPTIMO. - En fecha 10-diez de julio del año 2018, se recibió oficio número **SECC1/CHJ/056/2018**, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que el oficial [REDACTED] laboró la infracción con número de folio [REDACTED] el día 27 de abril del 2017 en donde participó un vehículo de la marca Ford con placas de circulación [REDACTED]. En este mismo acto anexó copia simple de boleta de infracción con número de folio [REDACTED]

OCTAVO. - En fecha 09-nueve de julio del año 2018, se acuerda girar oficio número **CHJ/282-18/V.T.** Dirigido al Encargado de Ingeniería Vial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe esta Autoridad si la Avenida Antonio Coello cuenta con sentido contrario de circulación, en caso de ser afirmativo indique en que cruces comienza a correr el sentido contrario de circulación en dicha avenida.

NOVENO. - En fecha 16-dieciseis de julio del año 2018, se acuerda girar oficio número **CHJ/306-18/V.T.** Dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó. Sueldo, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, dirección de su domicilio, si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales del Elemento de Tránsito [REDACTED] adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

DECIMO.- En fecha 19-diecinueve de julio del año 2018, se recibió oficio número **RH-SSPVM/301/2018**, signado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual informó que el [REDACTED] se encuentra activo con fecha de ingreso el 10 de septiembre del [REDACTED] puesto de oficial motociclista, sueldo [REDACTED] mensual, RFC A [REDACTED], con domicilio [REDACTED]



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



en calle [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] Monterrey, Nuevo León, Código Postal [REDACTED]

DECIMO PRIMERO. - En fecha 02-dos de agosto del año 2018, se recibió oficio número SSPVM/DIV/EGVT162/VIII/2018, signado por el Director de la Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que al momento de la inspección se encontraron señalamientos verticales donde indican el sentido de la circulación, en la cual se anexó 02-dos copias simples de croquis.

DECIMO SEGUNDO. - En fecha 10-diez de septiembre del año 2018, se dicta un Acuerdo donde se ordena Iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en fecha 10-diez de septiembre del año 2018, se le notifica al elemento C. [REDACTED] de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

DECIMO TERCERO. - En fecha 14-catorce de septiembre del año 2018, se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público C. [REDACTED] a rendir su declaración de Ley y en la cual manifestó lo siguiente:

"Que el día 27-veintisiete de abril del año 2017, me encontraba circulando sobre la calle Juan de la Barrera y Antonio Coello a la altura del señalamiento de señal grafica de alto que se encuentra en dichos cruces, y fue aproximadamente a las 18:00 horas al ir circulando por los descritos cruces que me percaté que una conductora se encontraba conduciendo sobre la Avenida Antonio Coello y al salir de esta misma se incorporó a la calle Juan de la Barrera y fue justo ahí donde le marqué el alto, es decir en la calle Juan de la Barrera antes de llegar al cruce de Isaac Garza debido a ir conduciendo por la Avenida Antonio Coello en sentido contrario, quiero señalar que la detuve al salir y querer incorporarse a la calle Juan de la Barrera por el motivo de ir circulando en sentido contrario, es decir la C. [REDACTED] pasó la calle Jeronimo Treviño y se mantuvo circulando por la Avenida Antonio Coello y fue ahí al salir de esta avenida que le marqué el alto debido a que al salir sobre la avenida Antonio Coello cruce con Juan de la Barrera se encuentra un señalamiento el cual indica el sentido de circulación y el cual la C. [REDACTED] encontraba conduciendo en sentido contrario. En relación a lo manifestado por la parte quejosa quiero agregar que al detenerla si me manifestó que la calle es de doble sentido, pero procedí a aplicar boleta de infracción por el motivo de ir circulando en sentido contrario debido a que ella estaba circulando en sentido contrario al señalamiento de señal grafica de alto, en el cual en la parte inferior muestra el sentido de circulación en el cual deben transitar los vehículos, aunado a esto también se acercaron vecinos al lugar, quienes manifestaron que el dicho de la C. [REDACTED] era correcto, que la avenida Antonio Coello es de doble sentido, ante esto quiero señalar que yo no me guíe por lo que me manifestó la C. [REDACTED] así como por el dicho de los vecinos, yo me basé en el señalamiento que había en el lugar, en el



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



48

cual se aprecia claramente un señalamiento de señal grafica de alto, en el cual trae consigo una imagen de una flecha que indica el sentido de la circulación y por el cual pude determinar que la C. [REDACTED] se encontraba conduciendo en sentido contrario sobre la Avenida Antonio Coello antes de llegar al cruce con Juan de la Barrera, por lo cual, como una de mis funciones procedí a realizar boleta de infracción. En este mismo acto quiero anexar 3-tres copias, las cuales contienen cuatro imágenes cada una, en las cuales se puede apreciar la avenida por la cual se encontraba circulando la C. [REDACTED] y así mismo donde se puede corroborar el señalamiento que hago mención y con el cual me basé en aplicarle la boleta de infracción al Ciudadano. Siendo todo lo que deseo manifestar.”

DECIMO CUARTO. - En fecha 17-diecisiete de septiembre del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/450-18/V.T. Dirigido al Encargado de Ingeniería Vial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe esta Autoridad en qué sentido de circulación corre la avenida Antonio Coello en su cruce con la calle Jeronimo Treviño y Juan de la Barrera, es decir precise cual es el sentido de circulación únicamente de la avenida Antonio Coello en sus cruces con dichas calles.

DECIMO CUARTO. - En fecha 20-veinte de septiembre del año 2018, se recibió oficio signado por el Director de la Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que la avenida Antonio Coello en su cruce con calle Jeronimo Treviño y calle Juan de la Barrera es doble sentido la circulación.

DECIMO QUINTO. - En fecha 24-veinticuatro de septiembre del año 2018, visto el estado que guarda el Expediente de Responsabilidad CHJ/062-17/VT, mediante la queja presentada por la C. [REDACTED] en contra del servidor público C. [REDACTED], elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo anterior se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **DECLARAR CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 16 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Publica Policía y Tránsito de Monterrey.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/062-17/VT, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el C. [REDACTED] ante la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, la cual fuera remitida en fecha 03-tres de mayo del año 2017 ante esta Comisión de Honor y Justicia en contra del servidor público C. [REDACTED] elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de no cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como presuntamente no respetar irrestrictamente los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo, disposiciones contempladas en la fracciones I y II del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y que ahora lo es para resolver si se decreta la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad Administrativa dentro del presente



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y comprobar si son ciertos o falsos, los hechos que se le atribuyen a los servidores públicos, sujeto al presente procedimiento, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del mismo, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; artículo 226 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículos 2, 9, 14, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. - Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al C. [REDACTED] toda vez que se cuenta con los oficio RH-SSPVM/301/2018, signado por el Jefe de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informó que el C. [REDACTED] es un elemento activo, tiene puesto de oficial motociclista con un sueldo de [REDACTED] mensual, por lo cual es sujeto del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 2 y 9 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

TERCERO. - Que en la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 9 fracción I y III, 12 fracción IV, 15 fracción II y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, ahora bien las infracciones a la que se entra en estudio en el presente caso son los siguientes: fracciones I y II del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León:

"Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;

II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo

CUARTO. - La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 229 y 233 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

QUINTO. - Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, donde menciona que cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable y a su jefe inmediato.

SEXTO. - Que al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue al servidor público de nombre C. [REDACTED] como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se desprende lo siguiente.

SEPTIMO. - Se tiene en relación a lo que manifestó la parte quejosa C. [REDACTED] en su comparecencia que se remitió en fecha 03-tres de mayo del 2017 ante esta Comisión de Honor y Justicia, en lo medular se duele que el día de los hechos, se encontraba circulando por la avenida Jeronimo Treviño de poniente a oriente y al llegar a la avenida Antonio Coello se incorporó en la calle Juan de la Barrera y fue en ese momento



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



que el servidor público [REDACTED] le dio la indicación para que se detuviera por el motivo de ir circulando en sentido contrario, por lo cual dicho oficial le aplicó una boleta de infracción con número de folio [REDACTED] por el motivo de circular en sentido contrario, en ese sentido se cuenta con el oficio SSPVM/DIV/EGVT162/VIII/2018, signado por el Director de la Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que la avenida Antonio Coello cuenta con doble sentido de circulación y que a partir del cruce de la calle Juan de la Barrera es cuando comienza el sentido contrario de circulación, por lo anterior se realizó Audiencia de Ley al servidor público [REDACTED] la cual dio cita el día 14-catorce de septiembre del 2018, y en la cual manifestó:

"Que el día 27-veintisiete de abril del año 2017, me encontraba circulando sobre la calle Juan de la Barrera y Antonio Coello a la altura del señalamiento de señal grafica de alto que se encuentra en dichos cruces, y fue aproximadamente a las 18:00 horas al ir circulando por los descritos cruces que me percaté que una conductora se encontraba conduciendo sobre la Avenida Antonio Coello y al salir de esta misma se incorporó a la calle Juan de la Barrera y fue justo ahí donde le marqué el alto, es decir en la calle Juan de la Barrera antes de llegar al cruce de Isaac Garza debido a ir conduciendo por la Avenida Antonio Coello en sentido contrario, quiero señalar que la detuve al salir y querer incorporarse a la calle Juan de la Barrera por el motivo de ir circulando en sentido contrario".

Por lo anterior se tiene que la C. [REDACTED] pasó el cruce de la calle Jeronimo Treviño y continuó circulando por la Avenida Antonio Coello, y fue al momento de querer incorporarse a la calle Juan de la barrera cuando es detenida por el servidor público [REDACTED] por el motivo de ir circulando en sentido contrario, así mismo cabe mencionar que se solicitó información al Director de la Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en la cual se le pidió precisara el sentido de circulación de la avenida Antonio Coello en sus cruces con calle Jeronimo Treviño y Juan de la Barrera, en el cual dio contestación mediante oficio SSPVM/DIV/EGT177/IX/2018 y así mismo informó que es de doble sentido de circulación la avenida Antonio Coello en su cruce con las calles antes descritas, y así mismo anexó copia simple del croquis en el cual se puede apreciar la ubicación así como diversos señalamientos. Si bien es cierto el servidor público [REDACTED] manifestó en su Audiencia de Ley del día 14-catorce de septiembre del año 2018 que procedió a elaborar la boleta de infracción con número de folio 212879 debido a que en el cruce de la avenida Antonio Coello y calle Juan de la Barrera se encuentra un señalamiento de señal grafica de alto en el cual, en la parte inferior muestra el sentido de circulación en el cual deben transitar los vehículos, sentido en el cual la [REDACTED] se encontraba circulando en sentido contrario a este señalamiento, así como también lo es que la avenida Antonio Coello carece de señalamientos, en el cual se les informe a los ciudadanos el sentido de circulación en el que deben circular, por lo anterior se desprende que el servidor público [REDACTED] no conoce la zona de trabajo que se le asigna, ya que al realizar la investigación se corroboró que es afirmativo el dicho de la C. [REDACTED] sobre el sentido de circulación de la avenida Antonio Coello de doble circulación y que el sentido contrario comienza a partir de la calle Juan de la Barrera, por lo cual se desprende que el servidor público [REDACTED] conoce y cumple las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, ya que como obligación como integrante de la Institución Policial debe conocer y así mismo hacer cumplir sus atribuciones, que se le atribuyen conforma al artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Una vez analizado lo anterior, se tiene que el servidor público [REDACTED] quebrantó la fracción I y II Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al no conocer los sentidos de circulación de la avenida Antonio Coello, dicha zona a la cual fue asignado.

Así mismo no pasa desapercibido lo mencionado por la C. [REDACTED] que en lo medular manifestó que el servidor público [REDACTED] se comportó de una manera prepotente y además burlona, supuesto del



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



cual se analizó por parte de esta autoridad y no se encontró elementos de prueba suficientes para acreditar que el elemento se comportó de una manera prepotente al dirigirse con la Ciudadana, por lo que al no tener pruebas suficientes que soporten lo manifestado por la parte actora, descarta la posibilidad de responsabilidad sobre el dicho del quejoso.

Cabe mencionar que obra dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa número CHJ/062-17/VT prueba documental consistente en las constancias del sentido de circulación de la avenida Antonio Coello, recibidas mediante oficio número SSPVM/DIV/EGVT162/VIII/2018, signado por el Director de la Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, los numerales 49 y 369 en cita y que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

OCTAVO. - Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

"Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."

En cuanto a la **fracción I** no se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general, en cuanto a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público [REDACTED] consistió en aplicar la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] vehículo con placas de circulación [REDACTED] por el motivo de encontrarse circulando en sentido contrario sobre la avenida Antonio Coello en su cruce con la calle Juan de las Barrera. Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el C. [REDACTED] se encuentra activo dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el oficial motociclista C. [REDACTED] como antecedentes laborales cuenta con permiso sin goce de sueldo por 30 días para atender asuntos personales en fecha 13-trece de mayo del 2011, suspensión de 15-quince días por existencia de



responsabilidad administrativa por parte de la Comisión de Honor y Justicia en fecha 22-veintidos de junio del 2009. En cuanto a lo que refiere la **fracción IV** respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina y comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial, en cuanto a la **fracción V** respecto las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el C. [REDACTED] procedió a elaborar la boleta de infracción con número de folio 212879, aunado al hecho que desconocía la zona en la que se encontraba por consecuente a esto los sentidos de circulación de la misma, en cuanto a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED] ingresó a la Corporación el día 10-diez de septiembre del año 2001, respecto a la **fracción VII** no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la **fracción VIII**, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño para el municipio.

NOVENO. - Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

En el mismo orden de ideas esta autoridad considera que al quedar demostrada la responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. [REDACTED] [REDACTED] se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia y por desconocimiento del sentido de circulación de la zona a la que fue asignado, así mismo se tiene que el servidor público tiene conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeñaba, es decir realizó su conducta sin tener la certeza del sentido de circulación de la avenida Antonio Coello, aun cuando es su obligación conocer los señalamientos, así como los sentidos de circulación de las avenidas a la que es asignado, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo



SEGUNDO. - Se determina imponer al servidor público [REDACTED] que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas, una sanción consistente en: **Suspensión Temporal sin goce de sueldo al cargo que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey por un lapso de 30-treinta días.** ya que fuera encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEPTIMO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25** fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en los numerales **219 y 220 fracción V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de éstos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Remítase a la Secretaría de Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 9 fracción IV del reglamento de la Comisión de Honor y justicia de los cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey y artículo 228, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. [REDACTED] REGIDOR. [REDACTED] REGIDORA. [REDACTED] LIC. [REDACTED] REGIDOR. [REDACTED] REGIDORA. [REDACTED] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **-CONSTE.**

LIC. [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DE:
LIC. [REDACTED]
SECRETARIO

C. REGIDOR. [REDACTED]
VOCAL

C. REGIDOR. [REDACTED]
VOCAL.

LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DE:
C. REGIDORA. [REDACTED]
VOCAL.

[REDACTED]